

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18: Naturaleza e integración

La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación Nacional. En ella podrán participar con voz y voto solamente los miembros activos que se encuentren a paz y salvo con la Asociación hasta el semestre inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Para las Asambleas Generales Ordinarias los paz y salvos de los miembros adscritos a una regional serán expedidos por los tesoreros de la respectiva regional.

ARTÍCULO 19: Poderes

Cuando un miembro activo no pueda asistir a una reunión de Asamblea General, podrá delegar su voto en otro, el cual deberá exhibir el poder autógrafo del representado. El procedimiento para la verificación de los poderes será reglamentado por Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La verificación de los poderes de miembros activos adscritos a una regional deberá ser de responsabilidad del Presidente de la Regional correspondiente.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso un miembro podrá tener más diez (10) poderes. Los miembros residentes en Bogotá, no podrán tener más de cinco (5) poderes.

ARTÍCULO 20: Reuniones Ordinarias

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año dentro del primer trimestre, previa convocatoria realizada por la Junta Directiva, con mínimo quince (15) días de anticipación.

PARÁGRAFO: Para efecto de los presentes estatutos cuando se hace mención a días se entenderán como días calendario. Si correspondiere a un día no hábil se podrá adoptar el día hábil más cercano a conveniencia de la realización de la actividad.

ARTÍCULO 21: Reuniones Extraordinarias.

Habrán Reuniones Extraordinarias de Asamblea General por convocatoria de la Junta Directiva, del Fiscal, o por solicitud a la Junta Directiva de no menos del diez (10) por ciento de los miembros activos de la Asociación. La convocatoria se hará con mínimo quince (15) días de anticipación.

PARÁGRAFO: En estas reuniones solo se podrá discutir y tomar decisiones acerca de los temas que figuren en la convocatoria.

ARTÍCULO 22: Quórum

Constituye quórum deliberatorio en la Asamblea General la asistencia personal de treinta (30) miembros activos de la Asociación Nacional que se encuentren a paz y salvo con ella. Dicha Asamblea podrá tomar decisiones siempre y cuando se mantenga el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO: En caso de que no se complete el quórum requerido para deliberar, el Presidente citará por segunda vez a la Asamblea una (1) hora más tarde, en la

cual constituyen quórum deliberatorio los miembros presentes.

ARTÍCULO 23: Dignatarios

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación Nacional o en su defecto por el Vicepresidente y, en ausencia de éstos, por el primero de la lista alfabética de Vocales asistentes.

ARTÍCULO 24: Decisiones

Todas las decisiones de Asamblea General serán tomadas por la mayoría absoluta de votos.

PARÁGRAFO: Ninguno de los miembros activos de la Asociación podrá alegar su ausencia, disidencia, o abstención para dejar de cumplir las resoluciones tomadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25: Elecciones

La elección de Presidente y Vicepresidente de la Asociación se hará votando, por alguna de las listas inscritas con los dos nombres, y serán elegidos quienes figuren en la lista que obtenga la mayoría de votos. El mismo procedimiento se seguirá para la elección del Fiscal y de su suplente. La elección de Vocales con sus respectivos suplentes, se hará por el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO 1: Ningún nombre podrá figurar en más de una lista de las que se inscriban para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Cuando un candidato a Presidente o Vocal, no sea residente en la ciudad de Bogotá, D.C., el candidato a Vicepresidente o a suplente del Vocal correspondiente deberá ser necesariamente residente en Bogotá, D. C.

PARÁGRAFO 3: Las listas para Presidente y Vicepresidente, Vocales y sus Suplentes, deberán ser inscritas hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.), ante el Presidente de la Asociación, con plazo máximo de quince (15) días antes de la fecha fijada para elecciones, y venir firmadas por los candidatos respectivos. Las listas para Presidente y Vicepresidente deberán ser presentadas por un mínimo de quince (15) miembros activos mientras que la de los Vocales y sus Suplentes, por un mínimo de cinco (5) miembros activos, todos ellos a paz y salvo con la Asociación.

PARÁGRAFO 4: Las listas para Fiscal y su Suplente podrán ser inscritas hasta el momento de iniciarse el respectivo escrutinio.

ARTÍCULO 26: Funciones

Corresponde a la Asamblea General, como principal órgano directivo y administrativo de la Asociación, además de las funciones establecidas entre otros artículos de este Estatuto, las siguientes:

- a) Fijar la política general de la Asociación, tomar las decisiones en aquellas negociaciones para las cuales, el Presidente no este facultado por estos Estatutos y, en general, ejercer las demás funciones que le corresponden como suprema autoridad de la Asociación Nacional de Ingenieros Javerianos.
- b) Elegir los miembros de la Juta Directiva, el Fiscal y sus suplentes.
- c) Revisar, aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva y el Balance Anual.
- d) Autorizar al Presidente para que celebre negociaciones por cuantías superiores a las que puede autorizarle la Junta Directiva.

- e) Fijar cuotas extraordinarias.
- f) Reformar los Estatutos de la Asociación.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.

PARÁGRAFO 1: Para la reforma de estatutos y la disolución de la Asociación Nacional se hace necesaria la aprobación de la Asamblea General en dos (2) reuniones consecutivas celebradas dentro de un término no mayor a dos (2) meses. Copia del proyecto de reforma o de la motivación de la disolución, según el caso, debe ser enviada a los miembros activos por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la primera reunión de Asamblea General que se convoque para este efecto.

PARÁGRAFO 2: Para la disolución de la Asociación se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27: Actas

De las reuniones de Asamblea General se sentará un acta en el libro correspondiente, la cual será firmada por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario: Dicha acta será aprobada por una Comisión integrada por tres (3) miembros activos escogidos entre los asistentes a la Asamblea.